

ACTIVIDADES DE ADQUIRENCIA

Actividades desarrolladas por el BANCO. Las siguientes actividades de adquirencia serán desarrolladas por el BANCO en el marco del CONTRATO y la ley aplicable:

- Vincular al CLIENTE al sistema de pago de bajo valor. El BANCO realiza el proceso de vinculación ante el sistema de pago de bajo valor, a través del diligenciamiento y radicación de los documentos requeridos para tales efectos.
- Abonar al CLIENTE o al agregador, en los términos convenidos, los recursos de las ventas realizadas en ambiente presente y no presente a través de las tecnologías de acceso a suministradas por los proveedores de tecnología de acceso, mediante el proceso de liquidación y compensación por conducto de las ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR autorizadas.
- Gestionar los ajustes a los que haya lugar derivados de un proceso de controversias, devoluciones, reclamaciones o contracargos y notificar al CLIENTE la confirmación o rechazo de la orden de pago o transferencia.

Actividades desarrolladas por los PROVEEDORES DE SERVICIO DE PAGO. Las siguientes actividades de adquirencia serán desarrolladas por el PROVEEDOR DE SERVICIOS DE PAGO en el marco del CONTRATO y la ley aplicable:

- Gestionar el proceso de vinculación del CLIENTE ante Incocrédito para la generación del Merchant ID.
- Suministrar al CLIENTE las tecnologías de acceso que permitan el uso de instrumentos de pago.
- Procesar y tramitar órdenes de pago o transferencia de fondos iniciadas a través de las tecnologías de acceso, mediante el proceso de compensación y liquidación con las ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR, el cual consiste en determinar el cierre de un periodo establecido, el saldo que corresponda a cada uno de sus participantes como resultado de las órdenes de pago o transferencia de fondos procesadas en el sistema de pago de bajo valor y extinguir entre ellos sus obligaciones, tal como lo establecen las normas vigentes.
- Gestionar los ajustes a los que haya lugar derivados de un proceso de controversias, devoluciones, reclamaciones o contracargos de ventas realizadas en ambiente de venta presente.

RESPONSABILIDAD DEL BANCO EN LA ACTIVIDAD DE ADQUIRENCIA. La relación contractual entre el BANCO y el CLIENTE es directa, por lo tanto el BANCO actúa en su calidad de adquirente y será responsable ante el sistema de pago de bajo valor, los participantes y sus usuarios, por el cumplimiento de las actividades de adquirencia de conformidad con los establecido en el presente CONTRATO y en la ley aplicable